

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez memorial que antecede, a través del cual la apoderada judicial actora acredita la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Juzgado. Sírvase Proveer.

31 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00246-00

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora acredita la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-201571, esta Instancia Judicial comisionará a la Alcaldía Municipal de esta localidad, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho predio.

Sumado a lo anterior, comoquiera que en el certificado de tradición allegado al expediente, en la anotación No. 7 se establece una prohibición de transferencia y seguidamente en la anotación No. 8 un derecho de preferencia a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, acorde a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 modificado por el art. 8 de la ley 3 de 1991, se pondrá en conocimiento de la citada entidad la existencia de este proceso enviándole copia de la demanda, los anexos y este proveído a efecto de que se pronuncie si a bien lo tiene o ejerza los derechos que considere pertinentes dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Como quiera que se registró el embargo sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-201571, ubicado en la calle 43A # 45 – 102, barrio Urbanización cañaveral de Palmira, Valle del Cauca, de propiedad de la Sra. **ZORAIDA VILLAMIZAR de QUINTERO** identificada con la cedula 37.241.164; **COMISIÓNASE** para la realización de la diligencia de secuestro del referido inmueble con amplias facultades al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del CGP, y se le comunica a su vez que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012; con la facultad de subcomisionar, nombrar y reemplazar al Secuestre en caso necesario, fijarle los honorarios respectivos. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el

cual deberá ser retirado por la parte Ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el inc. 2 del artículo 125 ejusdem, y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESELE al comisionado que sólo podrá designar como secuestre a quien figure en la lista de auxiliares de la justicia, so pena de incurrir en investigación disciplinaria (artículo 3º de la Ley 446 de 1998).

TERCERO.- Poner en conocimiento del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**, la existencia de este proceso enviándole copia de la demanda, los anexos y este proveído, en atención al derecho que detenta según las anotaciones No. 7 y 8 del certificado de tradición 378-201571, a efecto de que se pronuncie si a bien lo tienen o ejerzan el derecho que consideren pertinente dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. **Líbrese el oficio respectivo cuyo diligenciamiento y aporte de constancia de ello deberá ser realizado por la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1787820d511b2a3ba11aff9a7e79e75d9f34fff32252f828a1a781e5c97257bb

Documento generado en 31/05/2021 08:32:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**